

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO TRES ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 8932

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 14-11-58

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don TOMAS PEREDA ITURRIAGA

Secretario de la Administración de Justicia

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

Juzgado

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Elbramici

Expediente núm. 639
contra Guillermo Martínez Izquierdo

de Besas (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939.

Fallado en 27 de Junio de 1940.

3932

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 634 , seguido contra Julio Mansanero Gonzalez , por el delito de auxilio a la rebelión ↗

Zaragoza, Veintinueve de Septiembre de mil novecientos Treinta y nueve

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, Veintinueve de Septiembre de mil novecientos Treinta y nueve

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Isidoro Martínez Ysquierdo ; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma manuscrita]

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma manuscrita]

Ping



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 639

Año 1939

Registro entrada núm. 198

329
249

CONTRA

José Martínez Izquierdo

Bexas

Se inició el 2 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 639

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 171, contra Indoro Martínez Izquierdo, vecino de Besas, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 634, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-171, contra JULIO MANZANERO GONZALEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T-171 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Julio Manzanero Gonzalez, de 44 años, viudo, resinero, natural de Arenas de San Pedro (Avila) y vecino de Bezas (Teruel), Fabian Perez Martinez, de 31 años, casado, albañil, natural y vecino de Bezas (Teruel), Marcelino Martinez Lázaro, de 50 años, soltero, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), Isidoro Martinez Izquierdo, de 43 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), Tiburcio Perez Perez, de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), Juan Sanchez Martinez de 53 años, viudo, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), Agustin Casino Perez, de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), Eusebio Muñoz Aguado, de 35 años, viudo, labrador, natural y vecino de Bobeta (Guadalajara) y vecino de Bezas (Teruel), Florentino Martinez Izquierdo, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario..... RESULTANDO: Que todos los procesados en este procedimiento, Julio Manzanero Gonzalez, Fabian Perez Martinez, Jose Sanchez Martinez, Marcelino Martinez Lázaro, Tiburcio Perez Perez, Isidoro Martinez Izquierdo, Juan Sanchez Martinez, Agustin Casino Perez, Eusebio Muñoz Aguado y Florentino Martinez Izquierdo, elementos izquierdistas del pueblo de Bezas (Teruel) ostentaron cargos significados tanto en el Comité rojo como en el Consejo que dirigian la política roja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma confeccionando una lista de personas de derechas contra las que debian tomarse resolución, constando que la firmaron todos los procesados excepto Marcelino Martinez, Juan Sanchez e Isidoro Martinez los cuales previniendo las fatales consecuencias que para sus convecinos pudieran seguirseles por su inclusión en la lista se negaron a suscribir la provocandose por este motivo una discusión y como consecuencia de ella la destrucción de tal lista, presentada por el procesado Fabian Perez, algunas de las personas de orden fueron detenidas y mas tarde puestas en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Julio Manzanero Gonzalez, Fabian Perez Martinez, Jose Sanchez Martinez, Marcelino Martinez Lázaro, Tiburcio Perez Perez, Isidoro Martinez Izquierdo, Juan Sanchez Martinez, Agustin Casino Perez, Eusebio Muñoz Aguado y Florentino Martinez Izquierdo, denotan una cooperación y ayuda a la causa marxista por lo que merece que se les considere autores y responsables de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en el que concurren circunstancias de especial atenuación en favor de todos los procesados excepto de Fabian Perez que por ser el que presentó la lista a que se hace referencia en el precedente resultando y su cargo de Presidente del Comité motivan su exclusión de la apreciación de esta circunstancia que se pusieron de manifiesto en la actuación de los restantes procesados, ya que mas señaladamente en Marcelino Martinez, Isidoro Martinez y Juan Sanchez, los cuales se negaron a firmar la lista y todos los demas se adhirieron a ello, evitando seguramente por este proceder el que ocurrieran digo no ocurrieran en dicho pueblo desgracias personales, todo lo cual aparte de la menor transcendencia de los actos realizados por



dos denota así mismo la falta de peligrosidad en sus autores lo que induce al Consejo a hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 173 del citado Código en consonancia con el nº 5 del artículo 67 del Código Penal Común al objeto de rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en uno o dos grados según las especiales circunstancias que concurren en cada uno de los procesados.....FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Fabian Perez Martinez a la pena de doce años y un día de reclusión menor a Julio Manzanero Gonzalez, Jose Sanchez Martinez, Tiburcio Perez Perez, Agustin Casino Perez, Eusebio Muñoz Aguado y Florentino Martinez Izquierdo a la de seis años y un día de prisión mayor a Juan Sanchez Martinez a la de tres años de prisión menor y a Marcelino Martinez Lázaro e Isidoro Martinez Izquierdo a la de un año y un día de prisión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las que deberan serles exigidas de conformidad con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha quince de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintuno Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Illa San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Aleañz* del de octubre de mil nove-
cientos treinta y nueve. *Fra Victoria*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número *171* seguido contra *Sidro Martínez Requena*
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

Gracia

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo proveyó

Gracia

DILIGENCIA .- Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
En esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativos a bienes del expedientado. Doy fe.

L. Niccoletto

O T R A .- Teruel a a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con la declaracion jurada prestada por el
mismo. Doy fe.

L. Niccoletto

O T R A .- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º 329
de 19. 249 y en el B.O. de la provincia número 249 de 1.9 39 aparec
inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

L. Niccoletto

En contestación al oficio de V. S. número 1138 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Lidoro Martínez Izquierdo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Calvario	valorada en	3 000	pts.
" " " Abajo	id.	1 500	"
Una casa en El rodano	id.	25	"
Un pajaro en La loma	id.	600	"
Una tierra en la frontada sobre Martín	id.	50	"
" " " Incaillo y Naldhermuro	id.	350	"
" " " Bañada Brillio	id.	300	"
" " " Calvario	id.	1000	"
" " " Puerto para caída	id.	100	"
" " " Calva y Casa salvo	id.	105	"
" " " Arzagador y humbría	id.	150	"
" " " Los Muros y las pilas	id.	550	"
Dos " " " Las ramblas	id.	750	"
" " " La caja	id.	200	"
" " " Barranco roya	id.	600	"
" " " barranco calum y Majadilloj.d.		2.100	"
Una caballería mular		1.000	"
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cien pesetas pesetas.			

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Bezas 17 de Octubre de 1939

El Alcalde,

Milian Ferris

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1.138 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Todoros Martínez Izquierdo de Bezas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Calvario	valorada en	3.000	pts.
Id en la calle Abajo	id.	1.500	»
Un pajaro sito en la Loma	id.	600	»
Una caseta sita en El Rodeo	id.	25	»
Una tierra en El Cabezo Martín de 1 fanega	id.	50	»
Id en El Suncarillo de 13 cuartillas	id.	100	»
Id en Valdehermoso de 11 cuartillas	id.	150	»
Id en Cañada Cerillo de 3 fanegas	id.	300	»
Id en Calvario de 12 cuartillas	id.	1.000	»
Id en Peña-caida de 3 cuartillas	id.	100	»
Id en Barranco Calera de 8 cuartillas	id.	600	»
Id en Umbria Calera de 4 cuartillas	id.	80	»
Id en Casa Salero de 1 fanega	id.	25	»
Id en Azagadores de 1 fanega y 8 cuartillas	id.	50	»
Id en Umbria de 8 cuartillas	id.	100	»
Id en Los Llanos de 1 fanega y 8 cuartillas	id.	300	»
Id en Las Pitas de 1 fanega y 10 cuartillas	id.	250	»
Id en Las Raumbas de 1 fanega	id.	500	»
Id en Las Raumbas de 1 fanega y 4 cuartillas	id.	250	»
Id en La Ceja de 8 cuartillas	id.	200	»
Id en Barranco Roya de 1 fanega	id.	600	»
Id en Majadillas de 1 fanega y 4 cuartillas	id.	1.500	»
Una caballería mular	id.	1.000	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Lea de Albarracín 17 de Octubre de 1939



El Comandante Puesto
Mariano Jimenez Soriano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Bases

5

En contestación al oficio de V. S. número 639 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. Lidro Martinez Requiedo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en este pueblo	valorada en	4500 pts.
Un pajar id id	id.	200 »
Una tierra en "Corral del tío Siberio"	id.	105 »
Otras en " Las Solanillas " y "La Ceja"	id.	220 »
Una tierra junto a la casa	id.	1050 »
Otras 2 en "Las Majadillas" y "El Paradero"	id.	615 »
Otra 2 en "El Bridial" y "Pávida de Cerillo"	id.	1150 »
Otra en "La Corralisa"	id.	100 »
Otra en "Las Paradas"	id.	75 »
Otra en "Los Puntalicos"	id.	1500 »
Otras 2 en "El Cañizo Aguano"	id.	700 »
Otra en "La Badera de Arriba"	id.	410 »
Otra en "Las Ramblas"	id.	400 »
Otra en "Barranco de La Calera"	id.	250 »
Otra en "Cenda de los Quemados"	id.	150 »
Otra en "Cabestr Roca"	id.	100 »
Una mula tordilla	id.	2500 »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de trescientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Beras 23 de Enero de 1940

(Sello de la Autoridad)
 Jefe de Falange
 José M. Jocé

El Cera
 María Hernández

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

6

Que se hacen a Lidoro Martínez Requero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 639 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-40
Fidas. Martín

Núm. _____

Exp. núm. 639

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Indoro Martínez
Infierdo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Partida "Arzafadores" una Yugada, Hda
"Los Reutilicos" dos Hda. Partida "Rayblas" una Hda.
"Las Pisas" una Hda. "Barrauco la Calera" media
"Los Hanos" una Hda. "Hda" otra una casa (Calle de
Alcázar) todo enclavado en el Municipio Muni-
cipal de Beras "Cenud" y Sierra de Albaracín

BIENES DE LA ESPOSA.

Encarna Paicho Peris
Partida de "Conal de los Oceros" una Yugada, Hda
Alto fitoruison, dos id. "O de Melio" una id. "Huesos"
otra, "La Morada" otra "Alto Alugas" otra
"Masadillas" una "Coratores" id. "Barrauco la
Hoya" una "Bricia" id. "Alfecaera" media
"Lalcefa" una Callejones media, una casa
un pajaro una epallena
todo enclavado en el Municipio Muni-
cipal de Beras "Cenud" y Sierra de Albaracín

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Ninguna

Familiares.

Hijos cuatro dos varones y dos hembras
respectivamente diez y siete, y seis, quince,
once,

Prision Quin 24 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Indoro Martínez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Sidro Martínez Requero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios núm. 3, 4 y 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.


De lo actuado resulta que el expedientado Sidro Martínez Requero posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 349 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel diez de febrero
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.


El Jefe Instructor Provincial,
M. Aragón

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;
doy fé.

Reute



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 419^o

Exp. núm 639

ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 171 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 2 de Octubre

de 1939

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 198

Exp. núm. 639

Teruel y de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. A. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Tref* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

José Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Tref* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M.ª San Agustín

AUTO

Zaragoza

de *seis* de *Marzo*

SEÑORES

Presidente

D. *Gaspar G. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Guidoro Martínez Izquierdo*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Guidoro Martínez Izquierdo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe Penitencia Manasterio del Puig* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

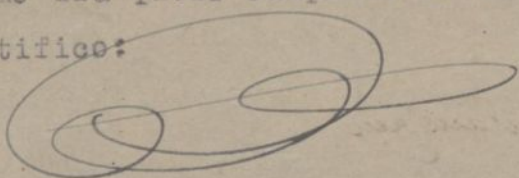
Gaspar G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

ligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente orde-
nado, certifico:





PRISION MONASTERIO

DEL
PUIG

DIRECCION

Núm.

597

Adjunto remito a V.S. los telegramas oficiales postales recibidos de ese Tribunal, relativos a ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO y MARCELINO MARTINEZ LAZARO, por haber sido puestos en libertad los individuos de referencia, significando a V.S. que el primero reside en Bezas (Teruel) y el segundo en la misma población.

Lo que participo a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puig 8 de marzo de 1940.-

El Subdirector-Jefe



José Martínez

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

194-L-40 29-2-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Sr. Jefe Prisión

*Manasterio del Puig
(Valencia)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 639, contra Gidooro Martínez Laguerdo recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.- Zaragoza seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta
Dada cuenta, unase la anterior comunicación al expediente de su razón, y en vista de lo que en ella aparece reproducíase de nuevo remitiendo carta orden al

La Jeca Municipal de Berastain (Teruel)

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

G

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *6* de *Junio* de 19 *40* -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Bera*
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *639*, contra *Guidoro Martines Yaguiardo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia.-Cúmplase lo mandado por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, notifíquese en forma a Guidoro Martín Asquiedo para hacerle saber cuanto en el precedente Telegrama Oficial Postal se ordena, y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Genacio Ramos Bertolin en Bezas a once de Junio de mil novecientos cuarenta.



EL Juez,

Genacio Ramos Bertolin

EL Secretario,

Juan Corcuera

Diligencia.-Acto seguido dejé cumplido yo el Secretario cuanto se ordena en la Providencia anterior doy fe.

Juan Corcuera

Comparecencia de Guidoro Martín Asquiedo

Seguidamente compareció el anotado, y teniendo a mi presencia, yo el Secretario le leí íntegro el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,

do quedar enterado y firma conmigo el Secretario de que certifico.

Filiberto Martínez

Juan Caud

Diligencia.-En el mismo día se devuelven estas Diligencias a su procedencia doy fe.

Juan Caud

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Isidoro Martinez Izquierdo . Zaragoza
veinticuatro de junio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticuatro de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>ca. Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin,</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Porraso,</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidoro Martinez Izquierdo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento significado del pueblo de Bezas, ostentó cargos tanto en el Comité rojo como en el Consejo que dirigia la política roja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en lamisma; habiendo confeccionado una lista de personas de derechas contra las que habian de tomarse resolución, consta que el inculpado en unión de Marcelino Martinez y Juan Sanchez los cuales previniendo las fatales consecuencias que para sus vecinos pudieran seguirseles por su inclusión en lalista se negaron a suscribirla, provocando por este motivo una discusión y como consecuencia de ella la destrucción de tal lista; algunas de las personas de orden fueron detenidas y puestas mas tarde en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee casa y tierras por valor de catorce mil trescientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Fontaudou
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden.- Certifico

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BEZAS (Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 639, contra el vecino de ese pueblo Isidoro Martínez Izquierdo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^a.

El Secretario

José de San Agustín



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a Veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidoro Martinez Izquierdo fué sometido por la jurisdiccion de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento significado del pueblo de Bezas, ostentó cargos tanto en el Comité rojo como en el Consejo que dirigia la política roja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma; habiendo confeccionado una lista de personas de derechas contra las que habian de tomarse resolución, consta que el inculpado en unión de Marcelino Martinez y Juan Sanchez los cuales previniendo las fatales consecuencias que para sus vecinos pudieran seguirse por su inclusión en la lista se negaron a enseribirla, provocan o por este motivo una discusión y como consecuencia de ella la destrucción de tal lista; algunas de las personas de orden fueron detenidas y puestas mas tarde en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee casa y tierras por valor de catorce mil trescientas veintidós pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G^a. Santandreu.- José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados**



Es copia

El Secretario

José M^a San Agustín

Providencia. Cúmplase lo mandado por el Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cítese a Lidoro Martínez Requiedo para notificarle la precedente copia de la Sentencia recaída contra el mismo y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Dignacio Ramos Bertolín en Bezas a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

Dignacio Ramos

El Secretario,

J. Sanjuán



Diligencia.- Acto seguido degé cumplido cuanto se ordena en la providencia anterior.

J. Sanjuán

Diligencia de comparecencia.- A continuación compareció Lidoro Martínez Requiedo y teniéndole a mi presencia le lei íntegra la precedente Sentencia, manifestando quedar enterado y que con arreglo al artº. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 fué requerido, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción impuesta, o bien solicite la concesión de plazos de que habla el artº. 14 de la repetida Ley, firmando conmigo el Secretario de que certifico.

Lidoro Martínez Requiedo *J. Sanjuán*

Diligencia.- Seguidamente se devuelven estas diligencias a su procedencia de que doy fe.

J. Sanjuán

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día trece de julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Isidoro Martínez Izquierdo
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, siete de agosto de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de agosto de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

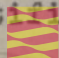
Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Isidoro Martínez Izquierdo
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día catorce de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal
de Bezas, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifi-  GOBIERNO
DE ARAGON

639

XIX CENTE

ZARAGOZA

M. I. S.

Lidoro Martín Arguedas, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Bezas, provincia de Teruel, de estado casado y profesión labrador, provisto de cédula personal corriente, expedida en doce de Junio último, a V. S. con el debido respeto expone: Que por ese Tribunal de Responsabilidades Políticas del digno cargo de V. S. se me ha impuesto la sanción económica de cuatrocientas pesetas, y siéndome imposible de momento satisfacer la totalidad de la cantidad acogiéndome a los beneficios que establece el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,

A V. S. suplica se sirva concederme el plazo máximo de cuatro años para poder pagar dicha cantidad, y haciendo entrega desde luego de la que en efectivo señale el Tribunal.

Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

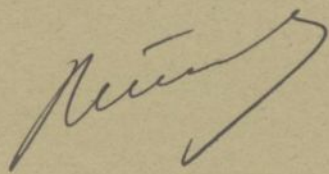
Bezas veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Exponente,

Lidoro Martín Arguedas

M. I. S. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de ZARAGOZA=

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito del encartado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDOS:certifico.- Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.

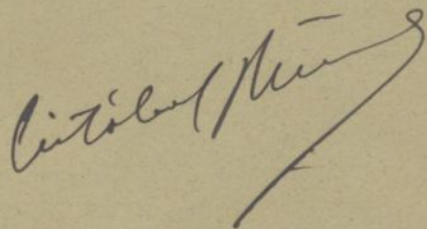


A C U E R D O
S.S.
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

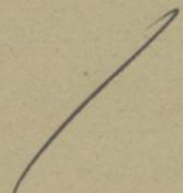
Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. Dada cuenta; la anterior solicitud únase al expediente de su razón. Y como se solicita por el encartado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, se accede a que satisfaga la sanción de CUATROCIENTAS pesetas que le fué impuesta, distribuido en los siguientes plazos: CIEN PESETAS que satisfará dentro de los tres meses desde que le fué notificada la

sentencia y las TRESCIENTAS PSETAS restantes que satisfará en el término máximo de un año, debiendo quedar garantizado dichos plazos con las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad; notifíquese esta resolución al encartado y al Juez Civil, a quien se remitirá juntamente con copia de este acuerdo, certificación de la sentencia y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Faidoro*
Martinez Izquierdo vecino de

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *400 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Comision (Dios guarde a V. I. muchos años.
RECIBIDO
SALIDA
N.º 4158/15-10-58

Madrid, a 6 de *Octubre* de 1958

El Presidente,

[Firma]

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º 1

Alvarraim

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 20 de mayo de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Isidoro Martínez Izquierdo** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 27-junio-40 a la sanción económica de **cuatrocientas pesetas**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 14 de junio de 1958 P. D. Ricardo Oreja
Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:
El Presidente,

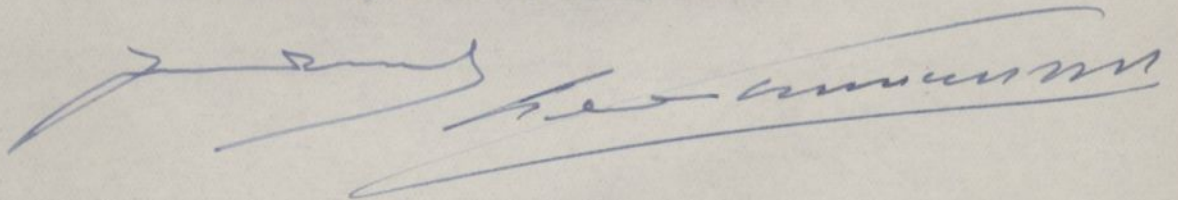
Rubricado

PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias - Madrid die-
Sr. Pereda Iturriaga / cisiete de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

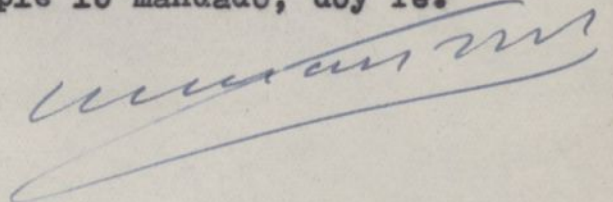
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
la anterior carta orden que se una al expediente de su razon
que ha sido turnado a este Juzgado; registrese y librese exhor-
to al Juzgado de instrucción de *Albarracín* para que se notifique
fique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto
y se cancelen y dejen sin efecto los embargos y retenciones de
bienes de la propiedad del mismo que se hubieren llevado a -
efecto, dejándolos a la libre disposicion de referido sancio-
nado.

Lo mando y firma S S doy fé.

E/



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



2

DT: 107
107
Expte. 8932

Don Tomas Pereda Iturriaga,
de Ejecutoria del Juzgado número
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de ALBARRACIN
(TERUEL) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO,
vecino de Bezas he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.

E/

EL SECRETARIO,

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 4.530/28-11-58

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto
de fecha 20 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos
bienes, acreditándose todo debidamente.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
Nº

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
Nº 4361/3-12-58

Providencia Juez
Sr. RODRIGUEZ.

Albarracín a veintisis de
noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Recibido el precedente exhorto, con la cualidad ordinaria, se acepta su cumplimiento; regístrese, acúcese recibo y líbrese carta-orden al lugar y fines indicados en el exhorto, haciéndole saber al Juzgado inferior reporte la carta-orden a toda urgencia y sin dar lugar a recuerdos.

y una vez practicadas las diligencias que se interesan, devuélvase previa baja.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

E/.



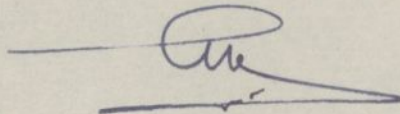
J. Rodríguez



Secretaría del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción
-ALBARRACÍN-



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. **Doy fé.**





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



(A TODA URGENCIA)

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 26 de Noviembre

de 1958

El Secretario,



[Firma manuscrita]

Exhorto Núm. 128

Año 1958

HECHO O DELITO

Responsabilidades Políticas.

Expediente núm. 9932

Expedientado:

Luis Martínez Arguendo

SR. JUEZ de *Sal de Bezas*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN
Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas.- Que se le requiera para que determine si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a su libre disposición del encartado o sus HEREDEROS de repetidos bienes, acreditándolo todo debidamente.

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de Albarracín, dimanante de Exhorto nº 138 de 1.958, sobre Responsabilidades Políticas, Expediente nº 8932

Regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena notificando al vecino de esta localidad ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO que por Decreto de fecha 20 de Mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas y se le requiera para que determine si existen bienes retenidos o embargados de su propiedad por tal causa, declarándoles cancelados en este caso y poniéndolos a su libre disposición.

Verificado que sea, devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Ramón Domingo Pérez en Bezas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

EL JUEZ DE PAZ,

EL SECRETARIO,



R. Domingo

J. J. J. J.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

En Bezas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en la Secretaría de este Juzgado a D. ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, le notifiqué por medio de cédula que por Decreto de fecha 20 de Mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas en el expediente nº 8.932.

Igualmente le requerí para que determine si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad por dicha causa, contestando en sentido negativo.

Y dándose por notificado y requerido, firma la presente diligencia despues de haberle sido leída, conmioco el Secretario, de que doy fé.

El interesado.

El Secretario.

Isidoro Martinez

J. J. J. J.

DILIGENCIA.- Complimentada que ha sido la Carta-Orden que precede, se devuelve al Sr. Juez de Instrucción de Albarracín por correo oficial de esta fecha que es el conducto por donde se recibió. Doy fé.

Bezas, 27 de Noviembre de 1.958.

EL SECRETARIO,

J. J. J. J.

Reportado en 29.11.957 Refundado nota

Providencia Juez Especial

~~Excmo. Sr. D. D. Pereda~~
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid, a tres de Diciembre de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.